



Gobierno del
Estado de Sonora



Oficio: DGAJ-017/18

Hermosillo, Sonora a 14 de febrero de 2018

"2018: Año de la Salud"

**Asunto: Fracciones que no aplican del Artículo 70 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

CIUDADANOS EN GENERAL.

Presente.-

Por este conducto y con fundamento en las atribuciones de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, se hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe, no es generada por el sujeto obligado, debido a que no se encuentra en sus facultades u obligaciones:

Artículo 70.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidios;

XXVI.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX.- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXVII.- Los mecanismos de participación ciudadana;

XL.- Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

SONORA
Unidos logramos más



Gobierno del
Estado de Sonora



XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos;

XLIV.- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLVII.- Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente,

Ahora bien se añaden las Atribuciones de esta Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora

LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, investigar y resolver las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora y demás ordenamientos normativos en la materia;

II.- Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;

III.- Coadyuvar con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

IV.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación penal y federal en materia ambiental;

SONORA
Unidos logramos más

Paseo Rio Sonora 91-B Col. Proyecto Rio Sonora C.p. 83270
Teléfonos +52 (662) 213-65-98, 212-36-56, 212-29-95. Hermosillo, Sonora, México |



Gobierno del
Estado de Sonora



V.- Realizar visitas de inspección relacionadas con el cumplimiento de la normatividad ecológica en el Estado, en situaciones de contingencias o emergencias ambientales, cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, y derivada del programa anual de inspección;

VI.- Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;

VII.- Asegurar la atención a las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental de competencia estatal;

VIII.- Determinar e imponer en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad, así como las sanciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos que de ella se deriven o que se relacionen con el medio ambiente;

X.- Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;

XI.- Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y Municipal, así como al Congreso del Estado y a las autoridades judiciales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental de competencia Estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de las Leyes de la materia y demás ordenamientos que de ellas se deriven;

XII.- Emitir sugerencias al Congreso del Estado y a las autoridades judiciales, para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la protección al medio ambiente;

SONORA
Unidos logramos más



Gobierno del
Estado de Sonora



XIII.- Instaurar a los particulares los procedimientos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sus reglamentos y de la normatividad ambiental y para el desarrollo sustentable, así como demás ordenamientos en la materia, derivados de las visitas de inspección, imponiendo, en su caso, las sanciones procedentes;

XIV.- Recabar pruebas respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión de delitos ecológicos; formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;

XV.- Convenir y concertar, según sea el caso, con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como con los sectores social y privado, la realización conjunta y coordinada de acciones vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones;

XVI.- Informar, orientar y asesorar, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental de competencia Estatal, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;

XVII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII.- Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas en el Estado; y

XIX.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

SONORA
Unidos logramos más

Paseo Río Sonora 91-B Col. Proyecto Río Sonora C.p. 83270
Teléfonos +52 (662) 213-65-98, 212-36-56, 212-29-95. Hermosillo, Sonora, México |



Gobierno del
Estado de Sonora

PROAES
PROCURADURÍA AMBIENTAL
DEL ESTADO DE SONORA

Como se puede apreciar de las Atribuciones que se le confieren a esta Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, y después de un estudio adecuado de las Fracciones del Artículo 70 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se concluye que las fracciones del Artículo 70 expuestas en este documento, no le son aplicables a esta Procuraduría Ambiental.

Sin más por el momento, se les extiende un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. OLIVER GERARDO REAL CARPIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA

SONORA
Unidos logramos más

Paseo Rio Sonora 91-B Col. Proyecto Rio Sonora C.p. 83270
Teléfonos +52 (662) 213-65-98, 212-36-56, 212-29-95. Hermosillo, Sonora, México |